



**H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, me permito presentar iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de modificar diversas disposiciones de nuestro marco jurídico estatal, respecto a la intrínseca relación entre la conducta delictiva y el consumo o adicción a sustancias legales e ilegales. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- La adicción o consumo a estupefacientes, alcohol o sustancias de efectos similares, son en la mayoría de los casos determinantes para que un individuo, cometa un hecho delictivo, esta afirmación se puede corroborar con datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, donde tan solo en el mes de mayo del presente año, el 22% de los detenidos por esa corporación, es decir, 570 personas, presentaban algún grado de intoxicación al momento de su detención por algún ilícito.

Según datos de la misma corporación en el año 2007 se detuvieron a varios sujetos entre 16 y 31 años de edad, por diversos delitos entre los que destacan, robo con violencia, robo a casa habitación, daños, robo de vehículos y lesiones, en todos los casos los sujetos volvían a "reincidir" en su actuar delictivo, resaltando además que muchos de ellos fueron remitidos en diversas ocasiones por intoxicarse en la vía pública.

II.- Así pues, es de todos conocido la íntima relación que existe entre el uso de las drogas y la comisión de delitos, si bien es cierto que la necesidad de satisfacer los requerimientos fisiológicos que producen las drogas, la ansiedad y adicción, llevan a los consumidores preponderantemente quienes no tienen dinero, a delinquir para obtener los recursos para comprar sus dosis. En este sentido, si bien es cierto que la actual Ley de Prevención a las Adicciones, Tratamiento, Disminución del Daño y Reinserción de Personas con Adicción, es una herramienta importante para enfrentar esta problemática, es impostergable y necesario armonizar nuestro marco jurídico en el campo del nuevo sistema de justicia penal con elementos y mecanismos que nos permitan hacer un frente común al tema de las adicciones, particularmente en lo referente a las medidas cautelares y ejecución de penas.

III.- La presente iniciativa conlleva dotar a los jueces de garantía de una importante y nueva medida cautelar que a la fecha no existe de manera textual en el Código de Procedimientos Penales y que tiene que ver precisamente con el problema de las adicciones; en principio, se propone que cuando la comisión del delito se haya cometido por la adicción en el uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, el juez de garantía estará facultado para decretar una medida cautelar relativa al tratamiento en centros de atención de adictos con la finalidad de buscar la deshabitación o desintoxicación del imputado, ello, implicaría una posibilidad real para aquellas personas que se encuentren en esta situación y que deseen vencer su



adicción. Asimismo, se contempla en el artículo 173 que se impondrá prisión preventiva cuando el imputado incumple con la medida cautelar impuesta y posteriormente vuelve a cometer un delito bajo las mismas circunstancias que el anterior.

En suma, la presente iniciativa persigue aportar elementos adicionales a los existentes para poder atender y paliar el grave problema de las adicciones que existe en nuestra Entidad.

Por lo antes expuesto me permito proponer el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción IV al artículo 157, la fracción III al 170 y un último párrafo al 173 , se modifican los artículos 158, fracción XI del 169, 182, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 157.-** .....

I.- a III.- . . . . .

**IV.-** Para prevenir el consumo y tratar la adicción del imputado a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares.

.....

**Art. 158.-** .....

.....

Tratándose de medidas cautelares que impliquen privación de la libertad, internamiento en centro de salud, **de atención a adictos** u hospital psiquiátrico, en ningún caso y por lo que hace referencia a la privación de la libertad podrá sobrepasar la pena mínima prevista para el delito de que se trate, ni exceder el plazo fijado en los artículos 182, fracción II y 183 de este Código, **lo mismo se observará en los demás casos previstos en este código.**

**Artículo 169.** .....

I a X . . . . .

**XI.-** Internamiento en centro de salud, centro de **atención a adictos** u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud, el consumo o la adicción del imputado a **estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias de efectos similares** así lo ameriten; y

**XII.-** . . . . .

.....



**Artículo. 170. ....**

I.- a II.- .....

III.- Se advierta la necesidad, cuando el imputado presente una adicción o consuma estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares.

**Artículo 173.- .....**

.....  
.....

Se considerará que habrá prisión preventiva, además de los supuestos anteriores, cuando de la información que aporte el Ministerio Público al juez, se desprenda que el imputado que estando sujeto a proceso por un delito cuya comisión haya sido determinada por el consumo o adicción a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares, se le hubiese decretado en proceso anterior como medida cautelar o de seguridad, su internamiento en un centro de atención a adictos y que el imputado, salvo que por razón fundada, no haya dado cabal cumplimiento a dicha medida.

**Artículo 182.- Terminación de la prisión preventiva y de la internación**

La prisión preventiva e internación finalizará cuando:

I y III. ....

IV.- Cuando se acredite médicamente que el imputado ha cumplido cabalmente el tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el segundo párrafo del artículo 32 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 32.- De la Prisión**

.....

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, arraigo o internamiento.

.....  
.....

**ARTICULO TERCERO.-** Se modifica la fracción VIII del artículo 28 de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de



Personas Con Adicción en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los centros de atención de adictos las siguientes:

I a VII.- . . . . .

VIII. Obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando el usuario sea menor de edad o incapaz. Salvo que los mismos sean internados por mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica el artículo 41 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 41.-** Al pronunciarse sobre la imposición de medidas cautelares, el Juez de Garantía podrá decretar el internamiento del imputado en centro de salud, centro de atención a adictos u hospital psiquiátrico, cuando su estado de salud, consumo o adicción de sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas o de adicción a las mismas así lo amerite. De verificarse lo anterior, se remitirá la resolución a la Secretaría de Fomento Social, a cuyo cargo quedará la ejecución y vigilancia de la medida, en centros u hospitales públicos o privados, tomando en cuenta la elección del imputado o de sus representantes, y de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo.

.....  
.....

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en la Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de Junio de 2008.

ATENTAMENTE

DIP. ROBERTO LARA ROCHA